



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 5 de noviembre

Número 252

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 87/60

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 7 al 13 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'30 y 3'00.

Judías verdes, 6'00 y 7'50.

Pimientos verdes, 2'50 y 3'70.

Pimientos encarnados, 4'80 y 6'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial; número 83-60, de 28 de octubre úl-

timo, B. O. de la provincia, número 247, del 29-10-60.

Burgos, 4 de noviembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Junta Provincial del Censo Electoral

#### Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia en que habrá de tener lugar la elección de Concejales.

Berberana.—Distrito único. Sección única. Salón de sesiones del Ayuntamiento.

San Martín de Rubiales.—Único. Única. Escuela unitaria de niños.

Milagros.—Único. Única. Escuela unitaria de niños.

Pardilla.—Único. Única. Escuela unitaria de niños.

Pinilla Trasmonte.—Único. Única. Escuela de niñas.

Tórtoles de Esgueva.—Único. Única. Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Madrigal del Monte.—Único. Única. Escuela mixta.

Mamolar.—Único. Única. Escuela de niños.

Navas de Bureba.—Único. Única. Escuela nacional mixta.

Tapia de Villadiago.—Único. Única. Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Citorés del Páramo.—Único. Única. Escuela de niños.

Cilleruelo de Abajo.—Único. Única. Escuela vieja de niñas.

Ibeas de Juarros.—Único. Única. Escuela de niños de Ibeas de Juarros.

Berzosa de Bureba.—Unico. Unica. Escuela nacional mixta.  
 Moncalvillo de la Sierra.—Unico.—Unica. Escuela de niños.  
 Carazo.—Unico. Unica. Local Escuela.  
 Rebolledo de la Torre.—Unico. Unica.—Escuela nacional.  
 Fresnillo de las Dueñas.—Unico. Unica. Escuela nacional de niños.  
 Reinoso de Bureba.—Unico. Unica. Escuela nacional mixta.  
 Trespaderne.—Unico. Unica. Escuela de párvulos.  
 Alcocero de Mola.—Unico. Unica. Escuela nacional mixta.  
 Barbadillo del Pez.—Unico. Unica. Escuela nacional de niños.  
 Monterrubio de Demanda.—Unico. Unica. Salón de la Casa Consistorial.  
 Prádanos de Bureba.—Unico. Unica. Escuela nacional mixta.  
 Quintanabureba.—Unico. Unica. Escuela nacional.  
 Jaramillo Quemado.—Unico. Unica. Escuela mixta.  
 Cueva de Juarros.—Unico. Unica. Escuela mixta.  
 Villasar de Herreros.—Unico. Unica. Escuela de párvulos.  
 Basconcillos del Tozo.—Distrito único. Sección primera. Escuela mixta de Basconcillos del Tozo. Sección segunda. Escuela mixta de Trasabedo del Tozo.  
 Yudegó y Villandiego.—Unico. Unica. Escuela de niños.  
 Agés.—Unico. Unica. Escuela nacional mixta.  
 Olmillos de Sasamón.—Unico. Unica. Escuela de niños.  
 Humada.—Unico. Unica. La Escuela nacional mixta.  
 Villangómez.—Unico. Unica. Escuela de niños.  
 Cabañes de Esgueva.—Unico. Unica. Escuela de Párvulos.  
 Santibañez del Val.—Unico. Unica. Escuela Nacional de niños.  
 Alfoz de Bricia.—Unico. Unica. Escuela de niños de Barrio de Bricia.  
 Quintanaález.—Unico. Unica. Escuela Nacional de niños,  
 Pinilla de los Barruecos.—Unico. Unica. Escuela de niños.  
 Castil de Peones.—Unico. Unica. Escuela.  
 Villatueda.—Distrito único.

Sección única. Escuela de niños.

Sargentos de la Lora.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Retuerta.—Unico. Unica. Primer piso de la Casa Consistorial. Merindad de Sotoscueva.—Distrito único. Sección primera, Quisicedo. Segunda, Ahedo-Linares. Tercera, Cornejo. Cuarta. Quintanilla del Rebollar.

Palacios de la Sierra.—Unico. Unica. Escuela Nacional de niños núm. 1.

Guzmán.—Unico. Unica. Escuela Nacional de niños.

Villoruebo.—Unico. Unica. Escuela Nacional Mixta.

Arenillas de Riopisuerga.—Unico. Unica. Escuela Unitaria de niñas.

Tobes y Rahedo.—Unico. Unica. Escuela Mixta de Tobes.

Sasamón.—Unico. Unica. Escuela de niños número 1.

Briviesca. Distrito único. Sección primera, Marqués de Torrestoto, núm. 28.—Academia de Santa Casilda.

Segunda, el mismo colegio.

Segundo. Primera, Grupo escolar «Teresa Arce», aulas de la primera planta.

Segunda, el mismo grupo y la misma planta.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE MINAS

#### PALENCIA - BURGOS

La Jefatura del Distrito Minero, con fecha 2 de noviembre de 1960, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCION

Visto el expediente de Permiso de investigación, "María Luisa", núm. 3.699, de la provincia de Burgos, incoado por D. Efrén Fernández Navamuel.

Resultando.

1.º Que con fecha 26 de enero de 1959, tuvo entrada en el Registro de esta Jefatura, instancia suscrita por don Efrén Fernández Navamuel, solicitando concesión directa de explotación, de mineral de cuarzo, con el nombre de "María Luisa", en

término de Valle de Valdebezana (Burgos), a cuya petición correspondió el número 3.699 de aquella provincia.

2.º Que tramitado el expediente reglamentariamente, con fecha 12 de enero de 1960, el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles, acordó denegar la tramitación del mismo, como concesión directa, y que se continuara, como expediente de Permiso de investigación.

3.º Que verificadas las oportunas publicaciones, dentro del plazo reglamentario para presentar oposiciones, tuvo entrada en esta Jefatura, la de la Hermandad de la Ribera (Burgos), suscrita por su Presidente don Gonzalo Gutiérrez Fernández, alegando que el peticionario don Efrén Fernández Navamuel repite la maniobra de don Eladio Peña, solicitante del permiso "Aná Mary" núm. 3.668 de la provincia de Burgos, al que la misma Hermandad se opuso, porque: a) en el terreno no existen minerales de cuarzo de la sección B, sino tan sólo gravillas y arenas silíceas de la sección A; b) la Hermandad de la Ribera es la propietaria de dichos terrenos, explotadora de las arenas y gravillas silíceas, bien directamente o por concesión, y c) la solicitud a que se contrae el escrito del peticionario, constituye en el fondo ni más ni menos que una maniobra para intentar sacar las arenas silíceas sin pago de canon alguno, a la Hermandad de la Ribera con el pretexto engañoso de que son minerales de cuarzo.

4.º Que dada vista de la protesta al peticionario, éste la contesta por medio de su representante apoderado don Pedro Sáiz Alonso, manifestando: a) que la primera argumentación no puede en modo alguno ser tomada en cuenta, porque el peticionario se circunscribe a yacimiento

tos de cuarzo, o sea minerales de la Sección B, y sabido es que esas sustancias se sustraen al régimen de la propiedad privada; b) que también es irrelevante la oposición recogida en el segundo inciso ya que tan solo se propone la legítima concesión de un derecho, consistente en la explotación del mineral objeto del permiso de investigación solicitado, respetando las normas legales, c) que existen en el terreno en cuestión minerales de cuarzo, es decir sustancias de la Sección B, además de que el porcentaje de riquezas del mineral aludido es en extremo considerable y ello legítima más aún la petición formulada, y d) que no es momento de discriminar en torno a la incompatibilidad de explotaciones que se invoca.

5.º Que, enviado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Burgos, ésta lo emite con fecha 26 de julio de 1960, en el sentido de que, el hecho de que el propietario de los terrenos donde hayan de realizarse las investigaciones, sea la Hermandad de la Ribera no es óbice a su otorgamiento, ya que éste se atribuye no a los titulares de las relaciones dominicales sobre el terreno, sino que su explotación corresponde a todo español solicitante, que se encuentre en el pleno uso de sus derechos civiles; 2.º, que si la Hermandad de la Ribera tienen concedido permiso para explotar materiales de la Sección A —gravilla y arenas silíceas— ello no es obstáculo para que se otorgue permiso de investigación de los minerales de la Sección B, como reconoce la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de octubre de 1955, y 3.º que, caso de existir incompatibilidad entre la explotación de minerales de la Sección A, y la investigación de los comprendidos en la Sección B, tal incompatibilidad se resuelve

por el procedimiento marcado en el art. 19 del Reglamento de Minería, teniendo en cuenta la explotación de mayor utilidad, y cuya resolución viene atribuida a la discrecionalidad de la Dirección General de Minas y Combustibles.

*Considerando:*

1.º Que la vigente Ley de Minas clasifica las sustancias minerales en las Secciones A) Rocas, y B) Minerales, y al incluir el cuarzo en la Sección B), queda regulada la petición de don Efrén Fernández Navamuel, por los artículos 30 y siguientes del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuyos preceptos quedan cumplidos en el presente permiso de investigación "María Luisa" número 3699.

2.º Que, la protesta formulada por la Hermandad de la Ribera, carece de fundamento para oponerse al otorgamiento del permiso de investigación que nos ocupa, si bien le asiste el derecho a percibir, como propietario del terreno, la indemnización por perjuicios y ocupación, según previene el art. 70 del citado Reglamento, y que debe tener lugar con arreglo al mismo, una vez concedido el permiso y antes de iniciar las investigaciones.

3.º Que aparecen cumplidas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.

Esta Jefatura ha acordado desestimar la oposición presentada por la Hermandad de la Ribera contra el otorgamiento del permiso de investigación "María Luisa", núm. 3699 de la provincia de Burgos y que se contiene la tramitación del expediente, debiendo notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el art. 44 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el "Boletín Oficial" de Burgos.

Palencia, 2 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

### Servicio de Concentración Parcelaria

Por el Decreto de 24 de octubre de 1958, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Fresnillo de las Dueñas, y

Por el Decreto de 23 de septiembre de 1959, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Campo.

A efectos de delimitar las superficies de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes con superficies sometidas a la jurisdicción de Obras Públicas y Diputación Provincial que en el día 18 de noviembre de 1960 y hora de las once se verificará la determinación de las referidas superficies, al efecto de exceptuarlas de la concentración parcelaria. Oportunamente se dictará el correspondiente acto administrativo sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en

sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

Burgos, 3 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, ilegible.

### Ayuntamiento de Presencio

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuro de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas, interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Presencio, 31 de octubre de 1960.—El Alcalde, Simeón Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanatoro, Partido de la Sierra en Tobalina, Merindad de Montija, Ciadoncha, San Martín de Rubiales, Rezmondo, Los Balbases, Hontoria del Pinar, Arauzo de Torre, Vizcainos, Hoyuelos de la Sierra, Barbadillo del Pez, Villalquín de los Infantes y Fuentelísendo.

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el plazo de quince días se encontraran expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, expedientes de habilitación y suplemento de créditos.

Hontoria del Pinar, 2 noviembre de 1960.—El Alcalde, José Navazo.

### Ayuntamiento de Huerta de Rey

Formada la matrícula del impuesto industrial para el año de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de diez días hábiles, a que de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formular ante la Alcaldía las oportunas reclamaciones, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey, 25 de octubre de 1960.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de la riqueza urbana para el ejercicio de 1961, se halla expuesto al público por espacio de ocho días

en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Merindad de Montija 31 de octubre de 1960. —El Alcalde Presidente, Primitivo Gómez.

### Ayuntamiento de Villorobe

Formada la matrícula de industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1961, queda exuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados o sus representantes legítimos y formular las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose, que transcurrido que fuere el mismo, no se admitirá ninguna.

Villorobe, 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Santiago Pino.

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la riqueza rústica y matrícula industrial, para el próximo ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera, 27 de octubre de 1960. — El Alcalde, Antonio Arroyo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos